



RADICADO : 2021-712
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A
DEMANDADO: YINA MARIA PUCCINI BELLO
PROVIDENCIA: AUTO 15/12/2021- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, 15 de diciembre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, quince, (15) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO : 2021-712
PROCESO : APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas STN812 presentada por la apoderada judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas STN812 instaurada por **CLAVE 2000 S.A**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor YINA MARIA PUCCINI BELLO, en la cláusula DECIMO TERCERA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA se estipulo el procedimiento de pago directo, el cual es el siguiente tenor:

(...) DÉCIMO TERCERA –PAGO DIRECTO. En el evento de presentarse incumplimiento de las partes de común acuerdo deciden que el ACREEDOR GARANTIZADO PRENDARIO podrá satisfacer su crédito directamente con el bien dado en garantía por el valor del avalúo que se realizará por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para las partes y se realizará el momento de entrega o apropiación del bien por parte del ACREEDOR GARANTIZADO PRENDARIO. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el ACREEDOR GARANTIZADO PRENDARIO deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos al DEUDOR GARANTE PRENDARIO o al propietario del bien si fuere persona distinta al DEUDOR GARANTE PRENDARIO, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al Juzgado correspondiente del domicilio del garante.



RADICADO : 2021-712
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A
DEMANDADO: YINA MARIA PUCCINI BELLO
PROVIDENCIA: AUTO 15/12/2021- ADMITE APREHENSIÓN

Ahora bien, si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del DEUDOR GARANTE PRENDARIO objeto de la garantía, el ACREEDOR GARANTIZADO PRENDARIO podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del ACREEDOR GARANTIZADO PRENDARIO. (...)

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con PLACA STN812, MODELO 2012, CLASE AUTOMOVIL, MARCA HYUNDAI, COLOR AMARILLO, SERVICIO PUBLICO, Motor G4HCBM262808, Chasis MALAB51GACM665364 presentada por CLAVE 2000 S.A contra YINA MARIA PUCCINI BELLO, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 25/10/2021 con folio electrónico 20190831000015500 ante CONFECAMARAS.
2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con PLACA STN812, MODELO 2012, CLASE AUTOMOVIL, MARCA HYUNDAI, COLOR AMARILLO, SERVICIO PUBLICO, Motor G4HCBM262808, Chasis MALAB51GACM665364 para ser entregado a la parte demandante, CLAVE 2000 S.A.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del Director Ejecutivo Seccional.



RADICADO : 2021-712
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A
DEMANDADO: YINA MARIA PUCCINI BELLO
PROVIDENCIA: AUTO 15/12/2021- ADMITE APREHENSIÓN

4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante A la Dra. LEIDY PERDOMO DIAZ, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94974ac8674275f847c6636d22f7c34ceab55c4db59869e88cf26cd32d6b4c5b**

Documento generado en 15/12/2021 08:40:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>